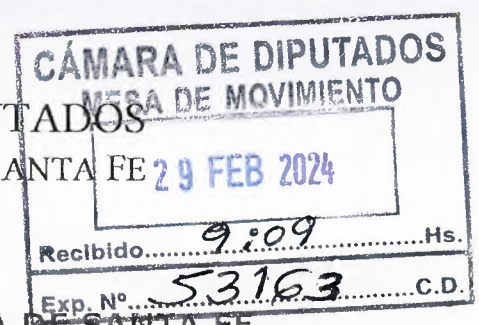




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**REGISTRO PROVINCIAL DE COMEDORES Y MERENDEROS  
COMUNITARIOS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Registro Provincial de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante REPROCOM, en la órbita del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano o la repartición que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** El REPROCOM tiene por objeto registrar y acreditar la existencia y funcionamiento de aquellos espacios físicos, en adelante efectores, en los que se brindan servicios gratuitos de asistencia alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad social, financiados mediante donaciones, aportes propios, del Estado en cualquiera de sus órdenes y de instituciones privadas, susceptibles de participar en la implementación de las políticas sociales que lleva adelante el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano o ser beneficiarias de las mismas.

**ARTÍCULO 3 - Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) efectores: se denomina bajo este término a los comedores o merenderos comunitarios;
- b) comedor comunitario: lugar destinado a elaborar alimentos y servir una comida principal (almuerzo o cena), o complementado con desayuno o merienda, como mínimo tres (3) días por semana; sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas; y,
- c) merendero comunitario: lugar destinado a elaborar alimentos y servir principalmente desayuno, merienda o copa de leche; en ocasiones puede servir alguna comida principal. Se diferencia del comedor por ofrecer una menor cantidad y variedad de raciones durante una menor cantidad de días.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los requerimientos de planta física, equipamiento y personal deben adecuarse al tipo de prestación que brinda, según establezca la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 5 - Inscripción.** Pueden ser inscriptos en el REPROCOM, los efectores dependientes de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, clubes de barrio y de pueblo, organizaciones comunitarias o de base, confederaciones, federaciones, cooperativas y mutuales, instituciones religiosas, cualquiera sea su culto, que se encuentren registradas por la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y que asistan en forma directa a personas en situación de vulnerabilidad social, siempre que acrediten su existencia, funcionamiento y cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley.

El procedimiento para la inscripción queda sujeto a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación garantizando la accesibilidad y desburocratización del proceso.

**ARTÍCULO 6 - Exclusiones.** Quedan excluidas del alcance de la presente norma:

- a) las formas jurídicas previstas por la Ley 19550 y toda forma jurídica existente o a crearse que persiga fines de lucro; y,
- b) los comedores escolares dependientes de establecimientos educativos provinciales, jardines comunitarios y todo aquel espacio que no tenga como actividad principal la asistencia alimentaria.

**ARTÍCULO 7** - El Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano o el organismo que lo reemplace en el futuro garantiza la correcta inscripción en el REPROCOM de todos los efectores de distinto tipo que en la actualidad se encuentren llevando a cabo tareas de asistencia alimentaria en el marco de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los programas vigentes de ese Ministerio o de otros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 8** - Los efectores inscriptos en el REPROCOM son sujetos prioritarios de asistencia presupuestaria según lo establecido en la Ley 14241 de Emergencia en Materia Social, Sanitaria y Educativa y en cualquier otra normativa concurrente y complementaria destinada a garantizar el derecho a una alimentación saludable.

**ARTÍCULO 9** - Instrúyase al Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano a reforzar las acciones coordinadas con los gobiernos locales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 10 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Lionella Cattalini  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Este proyecto de ley propone la creación del Registro Provincial de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil con el objetivo de contar con la información de los espacios comunitarios que brindan asistencia alimentaria de forma gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social. En este sentido, se podrá contar con datos precisos y confiables que permitan el acompañamiento y fortalecimiento integral de las iniciativas sociales y comunitarias que brindan asistencia alimentaria y nutricional.

Al registro puede inscribirse toda aquella persona responsable y/o referente de un comedor o merendero que brinde asistencia alimentaria gratuita, en función de lo detallado en el art. 3º de este proyecto. Asimismo, quedan excluidos aquellos espacios que no tengan como actividad principal la asistencia alimentaria, como los Comedores Escolares y otros efectores dependientes de establecimientos educativos o jardines comunitarios.

En el año 2020, en plena pandemia, el gobierno nacional creó el RENACOM (Registro Nacional de Comedores Comunitarios). Éste resultó de suma utilidad para volver más eficientes las políticas sociales vinculadas a la seguridad alimentaria, ya que permitió la formalización de todos aquellos espacios comunitarios que realizaban una labor fundamental en los barrios más vulnerables de nuestro país pero que, en algunos casos, no recibían ningún tipo de ayuda del estado.

Tomamos el ejemplo, y presentamos este proyecto de ley para avanzar con una iniciativa similar en nuestra provincia, entendiendo que la emergencia social incluye la emergencia alimentaria que se encuentra atravesando gran parte de nuestro pueblo santafesino. En este sentido, las iniciativas del gobierno nacional no hacen otra cosa que agravar esta situación, aumentando el hambre y la falta de alimentos donde ya existía, y haciéndola llegar a lugares que no la sufrían.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A partir de lo antedicho, el objetivo principal de este proyecto se vincula con garantizar la seguridad alimentaria de cada rincón del territorio santafesino.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento del presente.

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Lionella Cattalini  
Diputada Provincial